

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2022.

ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

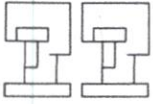
SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ; MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:11 HORAS, REUNIDOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR OFICIAL CALIFICADOR "A"; BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

- DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00022/CALIMAYA/IP/2022.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00023/CALIMAYA/IP/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/CALIMAYA/IP/2022.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/CALIMAYA/IP/2022.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.-** EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA **PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.-** EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LAS RESPUESTAS RECIENTEMENTE RECIBIDAS EN EL SAIMEX, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

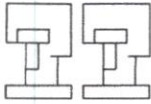
EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR **UNANIMIDAD** EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

---

**TERCER PUNTO.-** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00022/CALIMAYA/IP/2022.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00022/CALIMAYA/IP/2022, mediante la cual se expresó lo siguiente: "solicito copia digital del acta de entrega del fraccionamiento VALLE DEL NEVADO que realizo el municipio de Calimaya con la constructora responsable



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Homex, s.a. de c.v., donde hacen entrega de la unidad y los servicios publicos operando. en caso de que no se haya realizado tal acta, requiero la copia digital del recibo o boleta de la fianza que se cobro para garantizar la municipalizacion de los servicios publicos del fraccionamiento". (Sic).

- 2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que la información podría obrar en sus archivos.
3. En ese sentido, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a la información del "acta de entrega de infraestructura primaria del Conjunto Urbano Valle del Nevado, de la constructora responsable Homex, S.A. de C.V., al Ayuntamiento de Calimaya, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



bienvenido: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

Observaciones

Folio de la solicitud: 00022/CALIMAYA/IP/2022
Estatus de la solicitud: Turno a servidor público habilitado
Observaciones y/o Justificación

Derivado de su solicitud 00022/CALIMAYA/IP/2022, por la cual solicito copia digital del acta de entrega del fraccionamiento VALLE DEL NEVADO que realizo el municipio de Calimaya con la constructora responsable Homex, s.a. de C.V., donde hacen entrega de la unidad y los servicios publicos operando. en caso de que no se haya realizado tal acta, requiero la copia digital del recibo o boleta de la fianza que se cobro para garantizar la municipalización de los servicios publicos del fraccionamiento " informo que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró acta de entrega a recepción alguna relacionada a las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano Valle del nevado asi como tampoco existe boleta de fianza que garantizara la municipalización de este conjunto urbano de acuerdo con la información que obra en el archivo municipal y de este Dirección de Desarrollo Urbano únicamente se observa que se hizo entrega parcial en fecha 13 de marzo de 2013 de obras de equipamiento del conjunto urbano. anexo la documentación soporte para en su caso emitir la declaratoria de inexistencia.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980



Bienvenido: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

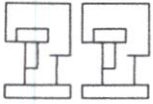
Observaciones

Folio de la solicitud: 00022/CALIMAYA/IP/2022
Estatus de la solicitud: Turno a servidor público habilitado
Observaciones y/o Justificación

DERIVADO DE SU SOLICITUD 00022/CALIMAYA/IP/2022, POR LA CUAL SOLICITO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NEVADO POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA RESPONSABLE HOMEX, S.A. DE C.V., INFORMO POR ESTE MEDIO QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA NO SE ENCONTRÓ ACTA DE ENTREGA A RECEPCIÓN ALGUNA RELACIONADA A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA PRIMARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO URBANO VALLE DEL NEVADO ASI COMO TAMPOCO EXISTE BOLETA DE FIANZA QUE GARANTIZARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE ESTOS. DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO ÚNICAMENTE SE OBSERVA QUE SE HIZO ENTREGA PARCIAL DE EQUIPAMIENTO (JARDIN DE NIÑOS Y ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE S A ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO) EN FECHA 13 DE MARZO DE 2013 COMO OBRAS DE EQUIPAMIENTO DEL CONJUNTO URBANO. ANEXO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA EN SU CASO EMITIR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

CONSIDERACIONES

I. Competencia de este Comité de Transparencia. Es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

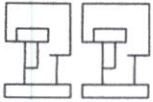
b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

e) El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;
- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

f) En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.

En fecha 19 de enero del presente, la UT dio turno a la solicitud 00022/CALIMAYA/IP/2022.

**Infoem** **SAIMEX** Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

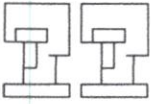
Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00022/CALIMAYA/IP/2022/TS/0001	19/01/2022	LIC. SERAFIN ESTRADA VILCHIS				01/02/2022	00022/CALIMAYA/IP/2022/RS/0002		
00022/CALIMAYA/IP/2022/TS/0002	19/01/2022	LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS				01/02/2022	00022/CALIMAYA/IP/2022/RS/0001		VALLE DEL NEVADO.pdf FORMATO 00022.pdf

AC Aclaración    ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano    PS - Prórroga Solicitada    PA - Prórroga Autorizada    PR - Prórroga R...

Regresar    Nuevo Turno    Terminar Turnos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261900

En fecha 1 de febrero de 2021, mediante SAIMEX, se informó a esta UT que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información concerniente al *Acta de entrega recepción de obras de equipamiento del conjunto urbano "VALLE DEL NEVADO"*.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

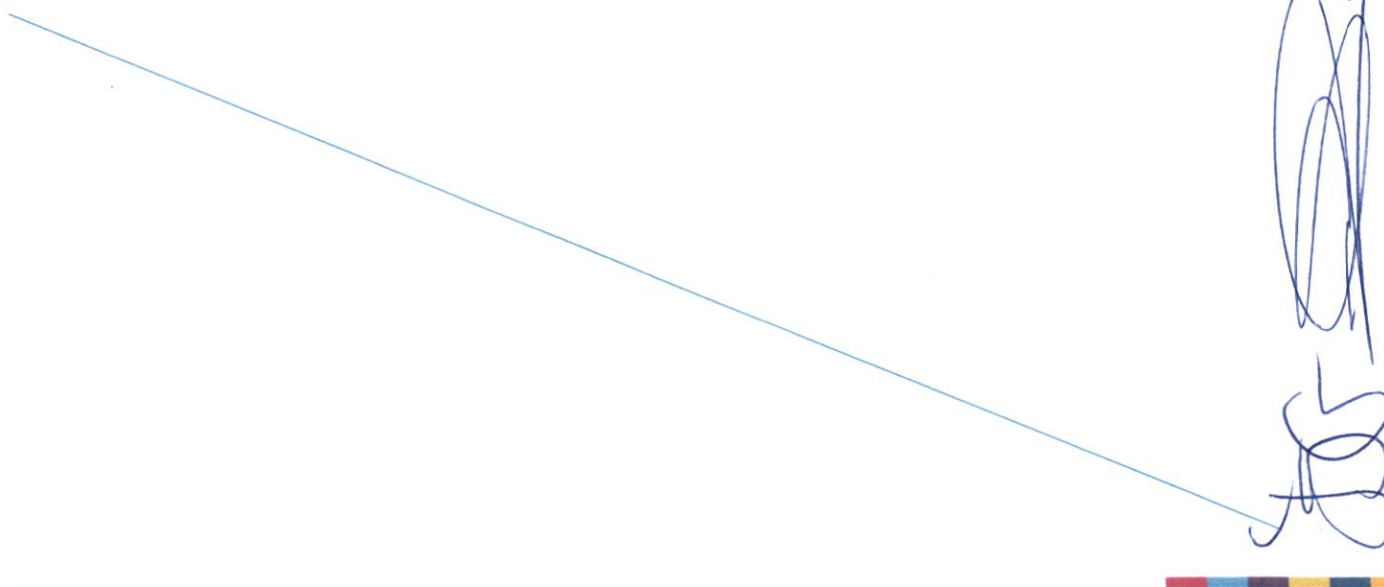
2.- Derivado de la solicitud de información con número de folio 00022/CALIMAYA/IP/2022 misma que fue turnada a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano advierten que existen los siguientes antecedentes:

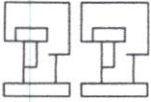
A) QUE EN LA GACETA DE GOBIERNO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN" S.A DE C.V EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INETERES SOCIAL DENOMINADO "VALLE DEL NEVADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA.

B) QUE EN FECHA 25 DE ENERO DEL 2013 SE GIRA UN OFICIO FIRMADO POR LA LICENCIADA JUANA MÁRIA VERDUGO SALCEDO QUIEN ES LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A DE C.V, DONDE ADJUNTA EL PRYECTO DE CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA EN SU REPRESENTACIÓN POR EL PRESIDENTE OSCAR VERGARA GÓMEZ Y LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A DE C.V, EN EL CUAL SE OBSERVA, SE ENCUENTRA SIN FIRMAS.

C) QUE EN EL ARCHIVO MUNICIPAL SE ENCONTRÓ LA 1ª ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO" EN FECHA 13 DE MARZO DE 2013, CELEBRADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO DEPENDIENTES DE LA SECRETERIA DE DESARROLLO URBANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE DETALLA QUE SE REALIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO JARDÍN DE NIÑOS DE 9 AULAS EQUIVALENTES A 1,189.09 M2. Y SEINCLUYE EN ESTA UNA PÓLIZA DE PAGO POR VICIOS OCULTOS EN LAS REFERIDAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE FENECIÓ EN 2015.

E) QUE EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE ADVIERTE COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA BITÁCORA DE CONTROL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS, EN LA CUAL SE DA CUENTA DE LO SIGUIENTE:





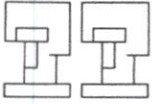
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

RECOMENDACIONES GENERALES:

SE LE RECUERDA A LA EMPRESA QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ PERMANECER VIGENTE POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE DERECHO A SOLICITAR HASTA DOS PRÓRROGAS MISMAS DEBERÁN SER SOLICITADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PRESCRIBE EL PLAZO.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA LEGAL DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN A FAVOR DEL ESTADO EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO.
LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE NO CUENTEN CON PROYECTO EJECUTIVO APROBADO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO LOS EQUIPAMIENTOS QUE NO TENGAN PROYECTO ARQUITECTÓNICO AUTORIZADO POR LA D.G.O.U. O QUE NO CORRESPONDAN AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, SU PORCENTAJE DE AVANCE SERÁ NULO
CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL REQUIERA SUSTITUIR ALGUNA DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO DEBERÁ SOLICITARLO DE MANERA OFICIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, Y UNA VEZ QUE DICHA DEPENDENCIA MANIFIESTE SU PROCEDENCIA LA EMPRESA ESTARÁ EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA OBRA.
LA EMPRESA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR GRATUITAMENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, HASTA LA FECHA DE SU ENTREGA AL MUNICIPIO.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL R.L.Q.C.A.E.M. EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL QUE SE INDICA QUE UNA VEZ QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO, Y EN SU CASO DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, EL MUNICIPIO SE ENCARGARÁ DE SU MANTENIMIENTO Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUEDANDO IMPLÍCITO QUE MIENTRAS NO SE MUNICIPALICE SU MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SON A CARGO DEL DESARROLLADOR.
SE LE RECUERDA AL DESARROLLADOR O A SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO, Y EN SU CASO DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, Y UNA VEZ APROBADA LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS, DARÁN AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA PARA LLEVAR A CABO SU ENTREGA FORMAL AL MUNICIPIO RESPECTIVO. DICHA ENTREGA PODRÁ LLEVARSE A CABO EN SU TOTALIDAD O POR ZONAS O SECCIONES EN QUE SE DIVIDA EL DESARROLLO CON LA LIMITACIÓN DE QUE CADA SISTEMA PODRÁ PONERSE EN OPERACIÓN INMEDIATAMENTE SIN INTERFERIR CON EL RESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 DEL R.L.Q.C.A.E.M.
<b>Nota:</b> EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ES CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL ES EXCLUSIVA DE LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE SU CONSTRUCCIÓN, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES (SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO)

F) QUE POSTERIOR A ESTE DOCUMENTO, EXISTEN TRES ARCHIVOS DENOMINADOS "INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO" DONDE SE DA CUENTA DE QUE LA INFRAESTRUCTURA RELATIVA A LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y SIN MANTENIMIENTO, MENCIONANDO EN ESTOS QUE LA MISMA SE HAN ENTREGADO AL MUNICIPIO, SIN MEDIAR ACTA CORRESPONDIENTE.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación relativa al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO", no existe.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia, por lo que resulta imposible determinar medidas para la localización de la información solicitada.

**2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento.**

Como ya se mencionó con antelación, se acreditó ante el comité de Transparencia que la documentación relativa al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO", no existe.

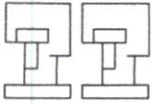
Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- Criterio de búsqueda exhaustivo: Se cumple, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano, manifestaron haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO"
- Circunstancia de tiempo: La inexistencia de la documentación referente *al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO"*, se configuró a partir del momento en que se detalla la entrega en los informes referidos en el inciso f) que antecede, a saber en fecha de 19 de noviembre de 2015.
- Circunstancia de modo: La inexistencia de la documentación se surtió en virtud de que la misma no obra en archivos.
- Circunstancia de lugar: Como ya se ha mencionado, la documentación referente **al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO"**, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, buscando exhaustivamente en el archivo general del ayuntamiento, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Servidor Público responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo: El presente podría conllevar una posible responsabilidad directa por parte de los servidores públicos encargados de la custodia documental tanto en la Secretaría de Desarrollo urbano del Gobierno del estado de México, como en la Dirección de Desarrollo Urbano de este Sujeto Obligado, en los años 2015 y 2016, toda vez que la inexistencia de la información sobreviene de *una asignación basada en la toma de decisiones circunstancial*, sin mediar la documentación correspondiente al manifestar en los informes expuestos que la infraestructura "se había entregado al Municipio", sin existir el Acta de entrega correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa al **al ACTA DE ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO URBANO "VALLE DEL NEVADO"**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

SEGUNDO. Se confirma la imposibilidad para generar los documentos señalados en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, para los efectos conducentes.

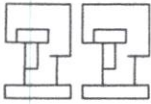
CUARTO. Se instruye a la UT notificar este instrumento al particular, a través del SAIMEX, junto con las respuestas de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Urbano.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00023/CALIMAYA/IP/2022.

ANTECEDENTES

4. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00023/CALIMAYA/IP/2022, mediante la cual se expresó lo siguiente: "requiero copia digital de la cesion, contrato de venta o renta, permiso, concesion, autorizacion, donacion y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la operacion, uso y explotacion de la construccion, instalaciones, edificio y terreno propiedad municipal, ubicado en la calle valle de zaragoza, esq con lerdo de tejada, en el fraccionamiento valle del nevado. donde opera la familia Arizmendi Dominguez de forma pastoral eclesiastica. Gracias" (Sic).
5. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que la información podría obrar en sus archivos.
6. En ese sentido, tanto la Secretaría del Ayuntamiento, como la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a la información referente a la "cesion, contrato de venta o renta, permiso, concesion, autorizacion, donacion y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la operacion, uso y explotacion de la construccion, instalaciones, edificio y terreno propiedad municipal, ubicado en la calle valle de zaragoza, esq con lerdo de tejada", en el fraccionamiento valle del nevado, la cual fue planteado en los términos siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Observaciones

Folio de la solicitud: 00023/CALIMAYA/IP/2022  
 Estatus de la solicitud: Turno a servidor público habilitado

**Observaciones y/o Justificación**

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00023/CALIMAYA/IP/2022. EN EL QUE SOLICITA, COPIA DIGITAL DE LA CESIÓN, CONTRATO DE VENTA O RENTA, PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, DONACIÓN Y/O DOCUMENTO OFICIAL DONDE SE LE AUTORIZA A LA IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, LA OPERACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES, EDIFICIO Y TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE ZARAGOZA, ESQ CON LERDO DE TEJADA, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NEVADO. DONDE OPERA LA FAMILIA ARIZMENDI DOMINGUEZ DE FORMA PASTORAL ECLESIASTICA. INFORMO A USTED QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EL LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ESTA SECRETARÍA, NO SE TIENE ALGUNA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A CONTRATO DE COMPRAVENTA O RENTA, PERMISO CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, DONACIÓN Y/O DOCUMENTAL PARA QUE LA IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA OPEREN LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE VALLE DE ZARAGOZA ESQUINA LERDO DE TEJADA, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NEVADO.

Cerrar Imprimir

Observaciones

Folio de la solicitud: 00023/CALIMAYA/IP/2022  
 Estatus de la solicitud: Turno a servidor público habilitado

**Observaciones y/o Justificación**

Derivado de su solicitud No. 00023/CALIMAYA/IP/2022, informo a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta Dirección, se informa que no se tiene alguna documentación relacionada a contrato de compraventa o renta, permiso, concesión, autorización, donación y/o documental para que la Iglesia Cristiana Valle de Vida opere en la propiedad ubicada en la calle valle de Zaragoza esquina lerdo de tejada, en el fraccionamiento Valle del Nevado

Cerrar Imprimir

CONSIDERACIONES

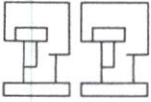
IV. Competencia de este Comité de Transparencia.

Es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

V. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

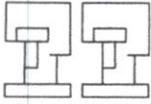
e) El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;
- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

f) En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Motivación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Dicho lo anterior, es importante señalar que, este ayuntamiento conforme a lo establecido por el artículo 5° fracción X de la ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, está obligado a "Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado, con excepción de aquellos previstos en el artículo 9 Bis de esta Ley;" por tanto, este sujeto obligado debería poseer la información respectiva al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.

En fechas 19 de enero de 2022, la UT dio turno a la solicitud 00023/CALIMAYA/IP/2022.

TORNOS						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00023/CALIMAYA/IP/2022/T/SP/0001	19/01/2022	LIC. SERAFIN ESTRADA VILCHES	[Icono]	[Icono]		01/02/2022	00023/CALIMAYA/IP/2022/R/SP/0002	[Icono]	[Icono]
00023/CALIMAYA/IP/2022/T/SP/0002	19/01/2022	LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS	[Icono]	[Icono]		24/01/2022	00023/CALIMAYA/IP/2022/R/SP/0001	[Icono]	[Icono]
						24/01/2022	00023/CALIMAYA/IP/2022/R/SP/0002	[Icono]	[Icono]

AC Aclaración    ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano    PS - Prórroga Solicitada    PA - Prórroga Autorizada    PR - Prórroga Rechazada

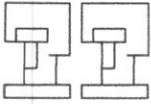
Regresar    Nuevo Turno    Terminar Turnos

Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261980

En fechas 24 de enero de 2022 y 01 de febrero de 2022, mediante SAIMEX, se informó a esta UT que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información concerniente al documento solicitado.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación relativa al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común, no existe puesto que no obra en archivos.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia, por lo que resulta imposible determinar medidas para la localización de la información solicitada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

**2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento.**

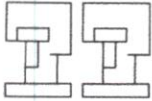
Como ya se mencionó con antelación, se acreditó ante el comité de Transparencia que el documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común adjudicable a este Sujeto Obligado, no obra en archivos, y por tanto se presume una posible invasión a la propiedad de uso común que se notificará a Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- Criterio de búsqueda exhaustivo: Se cumple, toda vez que tanto la Dirección de Desarrollo Urbano como la Secretaría del Ayuntamiento, manifestaron haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa *al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común.*
- Circunstancia de tiempo: La inexistencia de la documentación referente *al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común,* se configuró a partir del momento en que se apertura la mencionada Iglesia en el área de uso común, a saber, ubicada en la Calle Valle de Zaragoza, esquina con Lerdo de Tejada, en el Conjunto Urbano Valle del Nevado.
- Circunstancia de modo: La inexistencia de la documentación se surtió en virtud de que la misma no fue generada por este Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones y funciones, aunado a que se desconoce con exactitud la fecha en que este inmueble comenzó a servir para el culto religioso.
- Circunstancia de lugar: Como ya se ha mencionado, la documentación referente al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento oficial donde se le autoriza por este Sujeto Obligado a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común, no obra en los archivos del mismo, buscándose en el archivo municipal y en los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento y el de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Servidor Público responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo: El presente caso puede conllevar una responsabilidad directa del Sujeto Obligado, toda vez que la inexistencia de la información sobrevino de *una falta de generación de la documentación que debiera haber emitido este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 5°, fracción X de la Ley de Bienes Públicos del Estado de México y Municipios.* Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/15/2022



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

**PRIMERO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la documentación relativa al documento que acredite la cesión, contrato de venta o renta, comodato o donación, el permiso, concesión, autorización, y/o documento donde se autoriza por este Sujeto Obligado a la IGLESIA CRISTIANA VALLE DE VIDA, la utilización del área de uso común ubicada en la Calle Valle de Zaragoza, esquina con Lerdo de Tejada, en el Conjunto Urbano Valle del Nevado.

**SEGUNDO.** Se confirma la imposibilidad para generar los documentos señalados en el punto anterior a la fecha de ingreso de la solicitud.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la UT notificar este instrumento al particular, a través del SAIMEX, junto con las respuestas de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

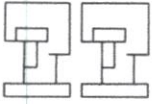
**QUINTO PUNTO.-** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/CALIMAYA/IP/2022.

ANTECEDENTES:

1. EN FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE RECIBIÓ VÍA SAIMEX LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00026/CALIMAYA/IP/2022, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ LO SIGUIENTE: "AL ASUMIR UN PUESTO DE SERVIDOR PUBLICO SE DEBE REUNIR CIERTOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY, POR LO CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION DE EL CONTRALOR MUNICIPAL NOMBRADO POR EL CABILDO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024, TESORERO MUNICIPAL NOMBRADO POR EL CABILDO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024, ASI COMO DE TODOS LOS DIRECTORES QUE CUENTAN CON NOMBRAMIENTO APROBADO POR EL CABILDO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024: - TITULO PROFESIONAL - CURRICULUM - CERTIFICACION EN COMPETENCIA LABORAL DE ACUERDO AL AREA QUE CORRESPONDA EXPEDIDA POR EL IHAEM." (SIC).

2. DE LO ANTERIOR, LA SOLICITUD FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y TRÁMITE A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

3. A LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ACOMPAÑÓ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

QUE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00026/CALIMAYA/IP/2022.

EN ESTA VIRTUD, CON BASE EN AQUÍ SEÑALADO, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y DELIBERACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, BAJO LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES**

**I. Competencia.**

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

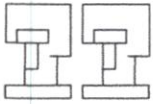
**II. Fundamento.**

En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Se considera información confidencial de carácter permanente la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

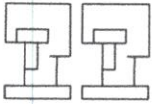
La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

**III. Motivación.**

De conformidad con lo establecido en la información contenida en los documentos enviados por la **Coordinación de Recursos Humanos**, se debe atender a lo siguiente:

ES INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS DATOS PERSONALES DE UN INDIVIDUO, AQUELLOS QUE LO HACEN UBICABLE E IDENTIFICABLE, Y QUE ACTUALIZAN LO RELATIVO AL ARTÍCULO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física.

ACUERDO  
CALIMAYA/CT/016/2022

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "NOMBRAMIENTOS, TITULOS PROFESIONALES, CURRICULUMS Y DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" Y LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

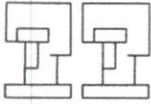
**SEGUNDO.-** SE ORDENA A LA UT HACER ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00026/CALIMAYA/IP/2022 AL SOLICITANTE A TRAVÉS DEL SAIMEX.

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA UT, ENTREGAR LA RESPUESTA REMITIDA POR EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL SAIMEX AL PARTICULAR JUNTO CON EL PRESENTE ACUERDO.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SEXTO PUNTO.-** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/CALIMAYA/IP/2022.

ANEXOS:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

**III. Motivación.**

De acuerdo con la solicitud de clasificación de información, elaborada por el área de la OFICIALÍA CALIFICADORA, los Datos Personales contenidos en documentos públicos son susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Clasificación de la Información Pública.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 132 fracción III, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría un riesgo real, demostrable e identificable al interés público y a la seguridad de los empleados de este Ayuntamiento, toda vez que el hecho de divulgar la información es mayor que el interés público de que se difunda:

**ACUERDO  
CALIMAYA/CT/017/2022**

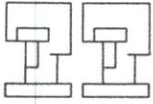
**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "LAUDO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PMC/OC/235/2021" Y LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**SEGUNDO.-** SE ORDENA A LA UT HACER ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00024/CALIMAYA/IP/2022 AL SOLICITANTE A TRAVÉS DEL SAIMEX.

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA UT, ENTREGAR LA RESPUESTA REMITIDA POR EL OFICIAL CALIFICADOR, EN VERSIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL SAIMEX AL PARTICULAR JUNTO CON EL PRESENTE ACUERDO.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SÉPTIMO PUNTO.-** EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA PRESIDENTA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

1. EN FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE RECIBIÓ VÍA SAIMEX LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00024/CALIMAYA/IP/2022, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ LO SIGUIENTE: "solicito copia digital del laudo correspondiente al expediente PMC/OC/235/2021. llevado a cabo por el Lic. Omar Vargas Guadarrama, Oficial Calificador gracias." (SIC).

2. DE LO ANTERIOR, LA SOLICITUD FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y TRÁMITE A LA OFICIALÍA CALIFICADORA, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

3. A LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ACOMPAÑÓ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00024/CALIMAYA/IP/2022.

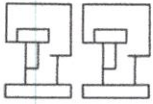
EN ESTA VIRTUD, CON BASE EN AQUÍ SEÑALADO, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y DELIBERACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, BAJO LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES**

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

**II. Fundamento.**

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

SUPLENTE, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO

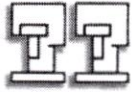
LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA  
ENCARGADA DE DATOS PERSONALES

LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR  
OFICIAL CALIFICADOR "A" Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. -----



Calimaya, Estado de México a 02 de Febrero de 2022.

## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita acumular las respuestas de las solicitudes, por ser del mismo solicitante y versar sobre los mismos rubros, así como someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante: OFICIALÍA CALIFICADORA**

**Número de folio de las solicitudes: 00024/CALIMAYA/IP/2022**

**Modalidad de entrega: SAIMEX.**

SOLICITUDES:	<b>00024/CALIMAYA/IP/2022</b> "solicito copia digital del laudo correspondiente al expediente PMC/OC/235/2021. Llevado a cabo por el Lic. Omar Vargas Guadarrama Oficial Calificador. Gracias"(SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	- LAUDO
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- NOMBRES - CLAVES DE IDENTIFICACIONES OFICIALES - DIRECCIONES PERSONALES. - DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	- LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE MENCIONAN EN EL LAUDO DEL EXPEDIENTE PMC/OC/235/2021 LOS HACEN UBICABLES E IDENTIFICABLES.

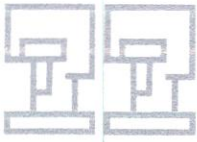
Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR

OFICIAL CALIFICADOR TURNO A





**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 01 de febrero de 2022.

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante: Desarrollo Urbano**

**Número de folio de la solicitud:** 00022/CALIMAYA/IP/2022

**Modalidad de entrega:** SAIMEX.

SOLICITUD:	solicito copia digital del acta de entrega del fraccionamiento VALLE DEL NEVADO que realizo el municipio de Calimaya con la constructora responsable Homex, s.a. de C.V., donde hacen entrega de la unidad y los servicios públicos operando. en caso de que no se haya realizado tal acta, requiero la copia digital del recibo o boleta de la fianza que se cobró para garantizar la municipalización de los servicios públicos del fraccionamiento "
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	GACETA DE GOBIERNO ENTREGA PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO CONTRATO DE COMODATO
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	CORREOS ELECTRONICOS FIRMAS DE PARTICULARES NUMERO DE TELEFONO
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Son datos personales y todo dato personal que hace ubicable a las personas debe ser confidencial para que no este riesgo la identidad

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



*[Handwritten Signature]*

NOMBRE Y FIRMA



000022